



RESOLUCIÓN N°1928.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR RIVEROS, CON C.I. N° 1.125.588, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 03 de marzo de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037218 de fecha 10 de octubre de 2025 y; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037223 de fecha 10 de octubre de 2025 (Expediente MEI SENAVE N° 269/258/2025); la Ley 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen N° 164/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 269/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C N° 171/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes, la transcripción de la verificación, lo hallado y decomisado del local comercial "Maxi Fru".

Que, durante la mencionada verificación, realizada por técnicos del SENAVE en coordinación con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), se constató la presencia de 18 bolsas de cebollas de 20 kg cada una, mercaderías que no contaban con documentación que acredite su procedencia.

Que, lo anterior se encuentra debidamente registrado y respaldado en el Acta de Intervención DNIT - COIA N° 956/2025 y las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 0037218 y 0037223, ambas de fecha 10 de octubre de 2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037218 de fecha 10 de octubre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA, se constituyeron en el local comercial denominado Distribuidora Maxi Fru, ubicado en Mercado de Abasto Norte, ciudad de Limpio, siendo recibidos en el sitio, por el señor Edgar Riveros, cuya transcripción parcial es la siguiente: "...Me constituí en el lugar mencionado más arriba a fin de acompañar a los agentes de la DNIT, para verificar un local que comercializan productos frutihortícolas. Una vez en el lugar se pudo observar 18 (dieciocho) bolsas de cebollas de 20 kg c/u. Se procedió al decomiso de los productos por la inconsistencia de los documentos presentados para garantizar su origen. El producto mencionado fue trasladado al depósito de la DNIT GICAL para su guarda, custodia y disposición final". (Sic).

Lic. Alex Martínez
Encargado de Despacho
Secretaría General
SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter-Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ...194.....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR RIVEROS, CON C.I. N° 1.125.588, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037223 de fecha 10 de octubre de 2025, funcionario técnico del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA, se constituyeron en los Almacenes GICAL de la ciudad de Mariano Roque Alonso, cuya transcripción parcial es la siguiente: *"...Me constituí en el lugar mencionado más arriba a fin de dar continuidad al Acta de Fiscalización N° 0037218/25 incautación de productos vegetales según AI No. 956/25 consiste en 18 (dieciocho) bolsas de cebolla de 20 kg. Se toma muestra para envío al laboratorio de AI N° 956/25 3 (tres) bolsas de debolla para su analisis de rigor".* (Sic).

Que, obra en autos copia del Acta de Intervención DNIT N° 956/25, mediante el cual un funcionario de la DNIT – COIA, dejó constancia de la fiscalización realizada de manera conjunta con técnicos del SENAVE, al local comercial denominado *"Maxi Fru"*, en el cual se constató la presencia de productos vegetales, que presentan inconsistencias en la documentación respaldatoria.

Que, durante el procedimiento, se verificó un local, en el cual fueron recibidos por el señor Edgar Riveros, donde se procedió a la verificación del producto frutihortícola (cebolla).

Que, como resultado de la inspección, se procedió a la incautación de productos vegetales consistentes en dieciocho (18) bolsas de cebollas de 20 kg. cada una, por inconsistencia de la documentación que avalara su origen.

Que, a fs. 08 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras del producto vegetal decomisado para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037218 y N° 0037223.

Que, a fs. 08 Y 09 de autos, obra el reporte de los resultados laboratoriales de las muestras, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección del Laboratorio de las muestras de cebollas.

Que, a fs. 10 de autos, se encuentra el Memorando N° 67 del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, en el cual se detalla que según los análisis realizados al producto frutihortícola decomisado, se tiene la presencia de *Aspergillus niger*, una plaga presente en el país.

Que, a fs. 12 de autos, obra el Memorandum N° 281 de fecha 27 de noviembre del 2025, mediante el cual la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informó que el señor Edgar Riveros no se encuentra inscripto como importadores de productos y



Lic. Alex Martinez
Encargado de Despacho
Secretaría General
SENAVE



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...194.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR RIVEROS, CON C.I. N° 1.125.588, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

subproductos de origen vegetal, ni de ninguna de las otras reglamentaciones establecidas y exigidas por el SENAVE, dentro del ámbito de competencia de dicha dependencia.

Que, a fs. 13 de autos, consta el Memorando DCIV N° 119 de fecha 26 de noviembre del 2025, donde el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, informó que tanto la persona mencionada como el referido local comercial no se hallan inscriptos en los registros correspondientes, conforme a la base de datos de esa área técnica.

Que, por su parte, la Dirección General Técnica, mediante Providencia DGT N° 440, de fecha 03 de diciembre de 2025, obrante a fs. 14 de autos, elevó las documentales citadas precedentemente, acompañando los resúmenes de las actuaciones y especificaciones referidas.

Que, la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", dispone:

Artículo 4°.- "Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal".

Artículo 14.- "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad".

Artículo 17.- "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".

Artículo 19.- "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".

Que, el Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", dispone:


Lic. Alex Martínez
Encargado de Despacho
Secretaría General


SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...1994.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR RIVEROS, CON C.I. N° 1.125.588, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Artículo 3°.- "Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 6°.- "Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales".

Artículo 7°.- "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...".

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 "Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019", dispone:

Artículo 1°.- "ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".

Artículo 14.- "DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:



**Encargado de Despacho
Secretaría General
SENAVE**



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°194.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR RIVEROS, CON C.I. N° 1.125.588, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. **OBJETIVO:** "Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)".

2. **ALCANCE:** "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".

3. **DEL REGISTRO:** "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"".

Que, de las constancias del expediente se desprende que los técnicos de la institución, en conjunto con los funcionarios de la DNIT, procedieron a verificar el local comercial "Maxi Fru". En dicha diligencia se constató la existencia de dieciocho (18) bolsas de cebolla de 20 Kg. cada una, con inconsistencias en las documentaciones exigidas para acreditar la autorización de importación, el origen y la sanidad de los productos, tales como AFIDI, el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación, en consecuencia, se dispuso el decomiso de la partida.

Que, sobre la falta de los documentos, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente

Lic. Alex Martinez
Encargado de Despacho
Secretaría General
SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Bancario - R1005
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...194.....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR RIVEROS, CON C.I. N° 1.125.588, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de tales requisitos constituye infracción a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, en este tipo de infracciones de naturaleza formal, la configuración del ilícito no exige la producción de un daño concreto o la efectiva introducción de una plaga al territorio nacional, bastando la verificación objetiva del incumplimiento del parámetro técnico normativamente establecido, en atención al principio preventivo que rige en materia fitosanitaria.

Que, en cuanto al presunto responsable, se identificó al señor Edgar Riveros, con C.I. N° 1.125.588, en cuyo poder se encontró el producto de origen vegetal en las cantidades mencionadas precedentemente, los cuales fueron objeto de decomiso, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 0037218 y Acta de Fiscalización N° 0037223, ambas de fecha 10 de octubre de 2025.

Que, asimismo, según consulta realizada en los sistemas informáticos del Registro Único del SENAVE, se informó que el citado señor Edgar Riveros no cuenta con la habilitación correspondiente ni se halla registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal, dentro del ámbito de competencia institucional.

Que, al tratarse de productos de origen vegetal importados, la normativa vigente establece que las personas físicas o jurídicas dedicadas a dicha actividad deben encontrarse debidamente registradas como importadores; que, de la documentación obrante en autos se desprende que el señor Edgar Riveros, en cuyo local comercial fue decomisado el producto vegetal mencionado precedentemente, no posee registro como importador ni cuenta con habilitación del establecimiento para el almacenamiento de los productos incautados.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 269/258/2025 y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Edgar Riveros, por lo que corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor Edgar Riveros, con C.I. N° 1.125.588, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Lid. Alex Martinez
Encargado de Despacho
Secretaría General
SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...194...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR RIVEROS, CON C.I. N° 1.125.588, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 189/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 164/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Edgar Riveros, con C.I. N° 1.125.588, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y de la Resolución SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Edgar Riveros**, con C.I. N° 1.125.588, en carácter de propietario del local comercial de frutihortícolas con nombre “*Maxi Fru*”, sito en el Mercado Abasto Norte, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar

Lic. Alex Martínez
Encargado de Despacho
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter-Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°194.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDGAR RIVEROS, CON C.I. N° 1.125.588, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



RS/am/cg
Lic. Alex Martínez
Encargado de Despacho
Secretaría General
SENAVE

